

ORDENANZA 1.805

VISTO

La Ordenanza N° 1.771 sancionada en fecha 23 de diciembre 2015 que aprueba el esquema tributario municipal para el ejercicio 2016, y;

CONSIDERANDO:

que, el artículo 118 de dicho cuerpo normativo, incluido dentro del Capítulo XIII- “Tasa de Actuaciones Administrativas y Otras”, regula el monto del tributo a sufragar para los supuestos de que se utilicen servicios especiales que presta la Municipalidad, como ser de “Provisión de agua”, “Recolección de ramas y tierra” y “Recolección de escombros y otros desechos de construcción”;

que cabe contemplar la situación puntual que se viene presentando en la práctica en cuanto a la cantidad de escombros que los vecinos desechan de sus viviendas particulares y depositan en la vía pública, lo que, a su vez, debe armonizarse con las distintas modalidades de recolección que implementa este Estado Municipal;

que, en su regulación actual la normativa no discrimina la cantidad de escombros o desechos que el Municipio debe recolectar, contemplándose un precio uniforme por el servicio;

que, en tal contexto, se presenta necesario ponderar que actualmente se implementa la recolección de dicho material –e incluso otros desechos de construcción- mediante la utilización de bolsones de capacidad diferenciada para tres decímetros cúbicos (0,3 m³) y para un metro cúbico (1 m³), y también mediante la utilización de volquetes de una capacidad de cinco metros cúbicos (5 m³);

que, en este marco de acción que exterioriza la realidad cotidiana, aparece conveniente diferenciar dicha situación con un trato proporcionado para cada supuesto, a fin de respetar los principios tributarios de equidad e igualdad;

que es en ese objetivo que se propicia un tributo diferenciado conforme la entidad del servicio requerido;

que en otro orden de consideraciones, se entiende oportuno otorgar una mayor precisión de redacción al tributo de provisión de agua, detallando que el mismo se tributara por la provisión mínima de ocho metros cúbicos (8 m³), y que la recolección de ramas y tierra tributa en los supuestos de que supere la media carga;

que, en consecuencia cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado, lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 39 inc. 16) Ley 2756 –t.o. Decreto 67/85- y modificatorias);

que la presente norma se dicta con el “*quórum*” y mayorías necesarios y suficientes para su validez (arts. 36 y 107 L.O.M.- precitada);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A:

Artículo 1): Sustituyese el artículo 118 de la Ordenanza N° 1771/15 – vigente para el ejercicio 2016 – que quedará redactada de la siguiente forma:

“**Artículo 118):** Por la prestación de los servicios especiales que se detallan a continuación se tributará conforme se indica para cada supuesto puntual:

a): Provisión de agua: Por la provisión mínima de ocho metros cúbicos (8 m³) de agua, el equivalente a Setecientas Unidades Tributarias (700 UT).

b): Recolección de ramas y tierra: Cuando supere la media carga, el equivalente a Trescientas quince Unidades Tributarias (315 UT).

c): Recolección de escombros y otros desechos de construcción:

c.1): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de tres decímetros cúbicos (0,3 m³) de capacidad, tributará Setenta Unidades Tributarias (70 UT) por bolsón utilizado.

c.2): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de un metro cúbico (1 m³) de capacidad, tributará Cien Unidades Tributarias (100 UT) por bolsón utilizado.

c.3): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de volquetes de cinco metros cúbicos (5 m³) de capacidad, tributará Trescientas quince Unidades Tributarias (315 UT).”

Artículo 2): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.